

UNIVERSIDAD DE LIMA

**REGLAMENTO GENERAL
DE LA
ESCUELA DE POSGRADO**

2017

ÍNDICE

TÍTULO I	PRINCIPIOS GENERALES	3
TÍTULO II	ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	4
	Capítulo I Consejo y director de la Escuela de Posgrado	4
	Capítulo II Directores de sección	6
	Capítulo III Secretaría Académica	7
TÍTULO III	ADMISIÓN A LA ESCUELA DE POSGRADO	8
	Capítulo I Concurso de admisión	8
	Capítulo II Inscripción, matrícula y convalidaciones	9
TÍTULO IV	DE LOS ESTUDIOS	11
	Capítulo I Régimen de estudios	11
	Capítulo II Matrícula y estudios	12
	Capítulo III Reingresos	14
	Capítulo IV Asistencia a clases	14
	Capítulo V Sistema de evaluación	14
	Capítulo VI Exámenes de rezagados	16
	Capítulo VII Revisión de notas	17
	Capítulo VIII Actas	17
	Capítulo IX Faltas y sanciones	18
	Capítulo X Matrícula de participantes en programas de intercambio y alumnos libres	18
TÍTULO V	DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO	20
TÍTULO VI	DE LA INVESTIGACIÓN	22
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	23

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

- Art. 1.º** El presente Reglamento tiene por finalidad normar la organización y el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Lima.
- Art. 2.º** La Escuela de Posgrado de la Universidad de Lima tiene como objetivos generales los siguientes:
- a) Preparar a sus estudiantes para la alta especialización profesional en las diferentes áreas del conocimiento.
 - b) Promover la investigación y desarrollar sentido analítico y crítico para la generación de conocimiento y la solución de problemas específicos.
 - c) Brindar a sus estudiantes el conocimiento más avanzado de las disciplinas para la atención de las demandas que plantea el desarrollo nacional e internacional.
 - d) Ofrecer a sus estudiantes una formación ética y axiológica que les permita desempeñarse en su actividad intelectual, social y profesional con rectitud y honestidad.
- Art. 3.º** La Escuela de Posgrado es la unidad académica de la Universidad de Lima donde se realizan estudios de diplomados, maestrías y doctorados. En el primer caso los estudios conducen a un diploma, mientras que en los dos últimos a la obtención de los grados académicos de maestro y de doctor, respectivamente.
- Art. 4.º** Se entiende por diplomado a los estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas que cuentan con un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- Art. 5.º** Se entiende por maestría al estudio de alto nivel que prepara profesionales especializados e investigadores competentes en diversas áreas del conocimiento. Tiene una duración mínima de dos (2) semestres académicos y cuenta con un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- Art. 6.º** El doctorado es el período de estudios que se dedica preferentemente a la reflexión e investigación académica al más alto nivel. Tiene una duración mínima de seis (6) semestres académicos y cuenta con un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Art. 7.º La Escuela de Posgrado está integrada por secciones según la naturaleza de los estudios que se imparten en ella. Las secciones de Posgrado son atendidas por los diferentes departamentos académicos de la Universidad.

Art. 8.º La creación, fusión, suspensión o supresión de las secciones es propuesta por la Escuela de Posgrado al Consejo Directivo por intermedio del rector para su aprobación.

CAPÍTULO I

CONSEJO Y DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 9.º El gobierno de la Escuela de Posgrado corresponde al Consejo de la Escuela de Posgrado y al director.

Art. 10.º El Consejo de la Escuela de Posgrado está integrado por:

- a) El director de la Escuela, quien lo preside.
- b) Los directores de las distintas secciones de Posgrado.

Art. 11.º Son atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado:

- a) Aprobar la política general de desarrollo de la Escuela, cuya propuesta es elevada por el director de la Escuela al rector.
- b) Formular los planes de trabajo y de estudio de la Escuela, aprobarlos y someterlos para su ratificación al Consejo Directivo.
- c) Aprobar los planes de las secciones de Posgrado y someterlos al Consejo Directivo para su ratificación.
- d) Organizar las estructuras curriculares conducentes a la obtención de los grados académicos y elevarlas al Consejo Directivo para su aprobación.
- e) Supervisar el cumplimiento de las labores académicas y administrativas de la Escuela.
- f) Aprobar los grados académicos y elevarlos al Consejo Directivo para su otorgamiento.

- g) Proponer y aplicar normas para la evaluación permanente del personal docente.
- h) Propiciar y desarrollar la investigación en coordinación con el Instituto de Investigación Científica (IDIC).
- i) Velar por la adecuada utilización de los recursos materiales asignados a la Escuela.
- j) Proponer al Consejo Directivo la creación, fusión, suspensión o supresión de secciones de Posgrado y otras unidades según se considere necesario.
- k) Aprobar la propuesta docente de la Escuela, dentro de los plazos fijados por la dirección universitaria correspondiente, para su presentación al Consejo Directivo.
- l) Las demás que le señalen el presente Reglamento y los reglamentos respectivos.

Art. 12.º El director de la Escuela de Posgrado es un profesor principal con grado de doctor. Es nombrado por el Consejo Directivo de la Universidad a propuesta del rector. En caso de ausencia, el rector designará a un director interino para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 14.º.

Art. 13.º El cargo de director de la Escuela de Posgrado exige dedicación a tiempo completo y es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo al interior de la Universidad, a excepción de la labor docente.

Art. 14.º Son atribuciones del director de la Escuela de Posgrado:

- a) Representar a la Escuela de Posgrado.
- b) Presidir el Consejo de la Escuela de Posgrado.
- c) Formular la política general de desarrollo de la Escuela, la que, aprobada por su Consejo, es presentada al rector.
- d) Dirigir la actividad académica de la Escuela y su gestión administrativa.
- e) Evaluar a los docentes de la Escuela de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad.
- f) Presentar al Instituto de Investigación Científica (IDIC) los planes de investigación propuestos por los docentes de las diferentes secciones de Posgrado, previa evaluación de su calidad y pertinencia.

- g) Organizar y evaluar las secciones que integran la Escuela y proponer al Consejo Directivo la creación de otras nuevas, si fuese necesario.
- h) Promover y coordinar relaciones con organismos nacionales y extranjeros con fines académicos.
- i) Proponer al Consejo Directivo convenios de cooperación académica, científica y tecnológica.
- j) Las demás funciones que le señalen el presente Reglamento y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO II

DIRECTORES DE SECCIÓN

Art. 15.º Cada sección de Posgrado está a cargo de un director de diplomado, maestría o doctorado, nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del rector. Es profesor principal o asociado, con grado académico de maestro o de doctor.

Art. 16.º Son atribuciones del director de sección:

- a) Formular la política general de desarrollo de su respectiva sección, en coordinación con el director de la Escuela de Posgrado.
- b) Dirigir la actividad académica de la sección.
- c) Orientar a los estudiantes en asuntos académicos.
- d) Evaluar a los profesores de su sección de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad.
- e) Presentar los planes de investigación de su sección al director de la Escuela de Posgrado.
- f) Coordinar las actividades de su sección con las de otras secciones de la Escuela de Posgrado.
- g) Las demás funciones que le señalen el presente Reglamento y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO III
SECRETARÍA ACADÉMICA

Art. 17.º La Secretaría Académica es la unidad de apoyo de la Escuela de Posgrado, la cual es desempeñada por un profesor nombrado por el director de la Escuela.

Art. 18.º Son funciones de la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado:

- a) Organizar y proporcionar servicios académico-administrativos a las secciones de la Escuela de Posgrado.
- b) Orientar a los estudiantes en asuntos académico- administrativos.
- c) Organizar y supervisar el proceso de matrícula y otras actividades inherentes al quehacer académico y administrativo.
- d) Procesar y hacer el seguimiento del trámite documentario de la Escuela de Posgrado.
- e) Administrar la producción y uso del material educativo.
- f) Canalizar y coordinar la publicidad y difusión interna de los servicios que brinde la Escuela.
- g) Ejercer como Secretario del Consejo de la Escuela las funciones siguientes:
 - Asistir al director de la Escuela en la elaboración de la agenda de las sesiones de Consejo.
 - Transcribir los acuerdos del Consejo de la Escuela y asegurar su distribución.
- h) Las demás funciones que le señale el presente Reglamento.

TÍTULO III
ADMISIÓN A LA ESCUELA DE POSGRADO

CAPÍTULO I
CONCURSO DE ADMISIÓN

- Art. 19.º** La Oficina de Admisión de la Universidad de Lima es responsable de establecer los calendarios y realizar los procesos de inscripción de postulantes a las diferentes secciones de la Escuela de Posgrado en coordinación con cada director de sección.
- Art. 20.º** Las solicitudes de los postulantes se reciben de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario de admisión.
- Art. 21.º** Para postular a estudios en la Escuela de Posgrado se deben presentar los siguientes documentos:
- a) Documento nacional de identidad (DNI) o carné de extranjería.
 - b) Certificados originales de estudios de la universidad de origen.
 - c) Copia legalizada por el secretario general de la universidad de origen del grado académico de bachiller o título profesional para los diplomados y maestrías; y del grado académico de maestro para los doctorados.
 - d) Reporte impreso de preinscripción y ficha de datos en línea.
 - e) Currículo documentado.
 - f) Recibo de pago de los derechos de inscripción.
 - g) Declaración jurada de conocer y cumplir con el Reglamento General de la Escuela de Posgrado y las normas reglamentarias del proceso de admisión.
 - h) Otros establecidos por cada sección de Posgrado.
- Art. 22.º** La evaluación de los postulantes está a cargo de los equipos de admisión que se conformarán para cada sección de Posgrado y que serán presididos por el director de la sección correspondiente de la Escuela de Posgrado.
- Art. 23.º** La evaluación de los postulantes a estudios de diplomado, maestría y doctorado considera los siguientes aspectos:

- a) Expediente académico y profesional.
- b) Entrevista personal.
- c) Otros definidos por cada sección de Posgrado.

La evaluación de estos factores determina la admisión del postulante a la Escuela de Posgrado. En el acta respectiva se anotará “Admitido” o “No admitido”. El resultado es inapelable.

Art. 24.º En el caso de postulantes residentes en el extranjero, la entrevista personal es opcional, de acuerdo con lo que establezca el director de la sección de Posgrado correspondiente.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN, MATRÍCULA Y CONVALIDACIONES

Art. 25.º El ingreso a estudios de posgrado puede ser a:

- a) Diplomados.
- b) Maestrías.
- c) Doctorados.

Art. 26.º La matrícula se formaliza en las fechas y horas señaladas en el calendario académico correspondiente. La correcta formalización de la matrícula es responsabilidad de cada estudiante.

En caso de que el estudiante admitido no efectúe su matrícula en el plazo determinado por la Escuela de Posgrado, pierde automáticamente su vacante. En este supuesto, el estudiante puede presentarse a un nuevo proceso de admisión cuando corresponda.

En caso de que, después de efectuada la matrícula, la Escuela de Posgrado decida no dictar alguna de las secciones o asignaturas ofrecidas, el estudiante matriculado puede inscribirse en otra siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en su respectivo plan de estudios.

Art. 27.º Los documentos presentados por los postulantes admitidos a la Escuela de Posgrado forman parte del archivo académico de la Dirección Universitaria de Servicios Académicos y Registro (DUSAR) y no serán devueltos.

- Art. 28.º** Los documentos de los postulantes no admitidos en el proceso de admisión a la Escuela de Posgrado son devueltos según el calendario establecido por la Oficina de Admisión. Al término de dicho plazo, los documentos no reclamados serán incinerados.
- Art. 29.º** Se puede convalidar asignaturas aprobadas en programas de extensión o posgrado de la Universidad de Lima, por única vez al momento del ingreso. Dicha convalidación será determinada por cada sección de Posgrado y autorizada por el Consejo de la Escuela de Posgrado.

TÍTULO IV
DE LOS ESTUDIOS
CAPÍTULO I
RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 30.º Es estudiante de la Escuela de Posgrado, quien cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento de Admisión, se matricula y sigue estudios de acuerdo con el presente Reglamento.

Art. 31.º El régimen de estudios de la Escuela de Posgrado se estructura por períodos académicos y por el sistema de créditos.

El conjunto de los créditos académicos correspondientes a las asignaturas en que el estudiante está matriculado constituye su carga académica. Ningún estudiante puede matricularse en un número de créditos inferior a los que establece cada sección de Posgrado. Se encuentran exceptuados de esta norma:

- a) Los estudiantes que siguen estudios bajo el régimen de módulo completo, en cuyo caso deberán cursar el total de créditos requeridos sin excepción.
- b) Los estudiantes que se matriculen en alguna asignatura por segunda vez y que por tal motivo se encuentren impedidos de acceder a un número mayor de créditos de acuerdo con lo previsto en su plan de estudios.
- c) Los estudiantes que se matriculen en el período de verano o en las asignaturas de carácter intensivo establecidas por cada sección de Posgrado.
- d) Los estudiantes que se matriculen en asignaturas pendientes con las cuales concluyen sus estudios.

Art. 32.º Los períodos académicos en la Escuela de Posgrado comprenden las siguientes actividades: tareas lectivas y no lectivas, investigación, asesorías y exámenes. Los períodos académicos pueden ser regulares, cuya duración es equivalente al pregrado, o especiales, cuya duración es variable. Cada sección de Posgrado establece el número y duración de períodos académicos para el desarrollo de su plan de estudios.

Art. 33.º Cada sección de Posgrado establece las asignaturas que son obligatorias y aquellas que son electivas, lo cual queda sujeto a la aprobación por el Consejo de la Escuela y a la ratificación por el Consejo Directivo.

Art. 34.º Cada sección de Posgrado establece el valor en créditos de cada asignatura y el número total de créditos necesarios para egresar, de acuerdo con la legislación vigente, lo cual queda sujeto a la aprobación por el Consejo de la Escuela y a la ratificación por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II

MATRÍCULA Y ESTUDIOS

Art. 35.º La matrícula en la Escuela de Posgrado es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario de posgrado e implica el compromiso de cumplir con el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Art. 36.º Todo estudiante matriculado en la Escuela de Posgrado es considerado como alumno regular, para efectos de trámites académicos y administrativos en la Universidad de Lima.

Art. 37.º El estudiante no está obligado a cursar asignaturas que son incluidas en el plan de estudios en nivel inferior al de su ubicación académica.

Art. 38.º La ubicación académica del estudiante se determina por la asignatura de carácter obligatorio de menor nivel que tiene pendiente de aprobación para efectos académicos y administrativos.

Art. 39.º Para matricularse en una asignatura, el estudiante debe acreditar haber aprobado las que son requisito de ella.

Art. 40.º El estudiante se matricula de acuerdo con el orden de prioridad establecido por las normas especiales de matrícula. El orden de prioridad considera el promedio ponderado acumulativo del estudiante, incluido el período académico inmediato anterior. Para determinar el orden de prioridad, se consideran las notas que corresponden a su plan de estudios.

Art. 41.º No se aceptan cruces de horario en la matrícula, a excepción de los estudiantes que concluyan su plan de estudios en ese período académico.

Art. 42.º El estudiante debe matricularse en la fecha que la Universidad señale utilizando el espacio virtual MiUlima o algunas de las facilidades que brinda la Universidad. La matrícula es responsabilidad exclusiva del alumno, quien para ejecutar dicho acto debe tener en cuenta las normas pertinentes. No existe anulación de matrícula.

Excepcionalmente, el Consejo de Escuela puede disponer el retiro de un estudiante en casos debidamente sustentados, dentro del período académico en que se encuentra matriculado. En dichos casos excepcionales, no se consideran ni la nota ni la vez en que se encuentra matriculado.

Art. 43.º El estudiante que desaprobe dos veces una misma asignatura tiene matrícula cancelada en la sección de Posgrado correspondiente. En este supuesto, el Consejo de Escuela puede autorizarlo a postular a una sección de Posgrado distinta.

Art. 44.º Los plazos para la obtención del grado académico de acuerdo con el tipo de estudios son los siguientes:

- a) Para los estudios de maestría, un plazo máximo de seis años, computados desde la fecha en que el alumno inició sus estudios.
- b) Para los estudios de doctorado, un plazo máximo de ocho años, computados desde la fecha en que el alumno inició sus estudios.

Vencidos dichos plazos, caducará el derecho de los alumnos para obtener el respectivo grado académico

(Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 20-09-2017; R.R. N° 259/2017 de 20-09-2017; con efectividad al 25-07-2017)

Art. 45.º Al estudiante que deje de matricularse en dos (2) periodos académicos regulares consecutivos, se le cancelará la matrícula en la sección de Posgrado correspondiente.

Art. 46.º El estudiante desaprobado en una asignatura que sea retirada del plan de estudios debe cubrir los créditos correspondientes con la asignatura o asignaturas que le señale la Escuela de Posgrado.

Art. 47.º El estudiante que desee completar sus estudios con asignaturas de alguna sección de Posgrado diferente a la suya, puede hacerlo previa solicitud a la sección de Posgrado a la que pertenece, dependiendo de esta si los créditos de dicha asignatura se considerarán o no como créditos electivos para su plan de estudios.

CAPÍTULO III

REINGRESOS

Art. 48.º El alumno que deje de estudiar un periodo académico puede solicitar su reingreso. La solicitud para el trámite de reingreso deberá presentarse ante la Dirección Universitaria de Servicios Académicos y Registro (DUSAR), de acuerdo con el calendario establecido.

Luego de evaluar el expediente del estudiante, se acepta o deniega el reingreso. Dicha evaluación tiene en cuenta los límites establecidos en el artículo 44º del presente Reglamento. La decisión es inapelable y se comunica oportunamente al estudiante.

Art. 49.º El estudiante que reingresa a la Universidad debe adecuarse al plan de estudios y a las normas vigentes al momento de su matrícula.

CAPÍTULO IV

ASISTENCIA A CLASES

Art. 50.º La modalidad de dictado de las asignaturas en la Escuela de Posgrado es de tipo presencial, salvo en aquellas secciones de posgrado que incorporen la modalidad de estudios a distancia, que en ningún caso exceden el 50 % del total de créditos requeridos. La Escuela de Posgrado es responsable de asegurar que la programación de las horas de cada asignatura se cumpla en su integridad.

Art. 51.º La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria. Cada sección de Posgrado establece el límite de inasistencias permitido, igual o menor al 40% del total de horas programadas. El estudiante que exceda el límite fijado está impedido de rendir el examen final. El docente de la asignatura es responsable de la aplicación de esta disposición, y debe dejar constancia de tal hecho antes del examen final.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 52.º El sistema de calificación es único para todas las asignaturas que se dictan en la Universidad. Comprende la escala de cero (00) a veinte (20). La nota mínima aprobatoria es once (11). Toda fracción en las notas igual o mayor a medio punto (0,5) es redondeada al entero superior.

Art. 53.º El sistema de evaluación comprende tarea académica, examen parcial y examen final, que se ponderan de la siguiente manera:

- a) Tarea académica: peso 3.
- b) Examen parcial: peso 3.
- c) Examen final: peso 4.

Art. 54.º El sistema de evaluación contempla las siguientes modalidades de examen parcial o final:

- a) Prueba escrita.
- b) Prueba oral.
- c) Producción y sustentación de trabajos.

Según la naturaleza de la asignatura, el director de la sección de Posgrado puede autorizar otras modalidades de examen.

Art. 55.º El director de la Escuela, los directores de sección de Posgrado y los docentes de asignatura son responsables de que los exámenes se elaboren en función del contenido del sílabo y de los objetivos generales y específicos de la asignatura.

Art. 56.º Las pruebas escritas son calificadas por los docentes y entregadas a la Secretaría Académica dentro de los plazos fijados por la Escuela de Posgrado.

Art. 57.º Las pruebas orales se rinden en forma individual y necesariamente en la Universidad. Inmediatamente después de concluida la prueba, se registra la nota en el acta correspondiente y se le informa al estudiante la calificación obtenida. Las actas deberán ser entregadas a la Secretaría Académica.

Art. 58.º La producción y la sustentación del trabajo de investigación, experimentación o creación, bajo la asesoría del docente, pueden considerarse como prueba en las áreas académicas que, por su naturaleza, así lo requieran. Según su naturaleza, el trabajo de investigación puede desarrollarse individual o grupalmente.

Art. 59.º En el caso de los exámenes parciales o finales, ningún estudiante está obligado a rendir más de dos evaluaciones en una misma fecha. El estudiante tiene derecho a rendir la o las pruebas excedentes en fecha diferente, previa solicitud a la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado de acuerdo al cronograma correspondiente.

Art. 60.º La Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado es responsable de fijar y controlar las horas y fechas de las evaluaciones. Los docentes se responsabilizan de su estricto cumplimiento.

Art. 61.º El sistema de evaluación de la tarea académica contempla las siguientes modalidades:

- a) Participación en clase.
- b) Prácticas calificadas.
- c) Seminarios de discusión.
- d) Trabajos de investigación.
- e) Trabajos de experimentación u observación.
- f) Trabajos de producción.
- g) Exposiciones.
- h) Trabajos de aplicación.
- i) Resolución de casos y problemas.

El director de la sección de Posgrado puede autorizar otras modalidades de tarea académica según la naturaleza de las asignaturas.

Art. 62.º El estudiante que no rinda examen parcial ni examen final en las fechas señaladas, ni cumpla con las tareas académicas, automáticamente será desaprobadado con nota cero (00).

Art. 63.º Al estudiante que se le sorprenda en falta durante una evaluación o que presente un trabajo que no es resultado de su esfuerzo personal se le califica con nota cero (00), sin perjuicio del procedimiento disciplinario que corresponda.

CAPÍTULO VI

EXÁMENES DE REZAGADOS

Art. 64.º Si al estudiante le sobreviene una situación de fuerza mayor que le impide rendir el examen en la fecha señalada, debidamente sustentada con prueba fehaciente, puede solicitar a la Escuela de Posgrado la autorización para rendirlo en fecha posterior, según calendario establecido.

Art. 65.º Las solicitudes para acogerse a lo contemplado en el artículo anterior deben ser presentadas a la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado, a más tardar dos días hábiles después de la fecha programada del examen.

Art. 66.º Los exámenes rezagados son calificados por los docentes y entregados a la Secretaría Académica dentro de los dos días hábiles siguientes a la realización de la prueba.

CAPÍTULO VII

REVISIÓN DE NOTAS

Art. 67.º Toda solicitud de revisión de nota debe ser presentada por escrito a la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de la nota. La Secretaría Académica remite la solicitud al docente de la asignatura, quien debe informar su decisión dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes.

Art. 68.º Si el docente considera fundada la solicitud de revisión de notas, se emite la resolución respectiva.

CAPÍTULO VIII

ACTAS

Art. 69.º En el acta final se consideran los siguientes rubros:

- a) Examen parcial.
- b) Tarea académica.
- c) Examen final.
- d) Promedio final.

Art. 70.º Las notas que se transcriben en el acta deben ser números enteros. Las actas deben ser firmadas por el docente de la asignatura y por el director de la Escuela de Posgrado.

Art. 71.º Las actas con las notas finales deben ser remitidas, bajo responsabilidad del director de la Escuela de Posgrado, a la Dirección Universitaria de Servicios Académicos y Registro (DUSAR), en los plazos señalados.

CAPÍTULO IX

FALTAS Y SANCIONES

Art. 72.º Las causales para aplicar las medidas disciplinarias, las sanciones y el procedimiento respectivo se sujetan a lo establecido en el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Lima.

CAPÍTULO X

MATRÍCULA DE PARTICIPANTES EN PROGRAMAS DE INTERCAMBIO Y ALUMNOS LIBRES

Art. 73.º Es alumno participante de un programa de intercambio académico el estudiante de la Escuela de Posgrado que, con el fin de incrementar sus posibilidades de formación integral, es autorizado a matricularse en asignaturas que se dictan en otra universidad, en virtud de convenios existentes. Las asignaturas aprobadas pueden ser reconocidas como parte de su plan de estudios.

Art. 74.º Es alumno participante de un programa de intercambio académico en calidad de visitante aquel estudiante de otra universidad que es autorizado a matricularse en asignaturas que se dictan en la Escuela de Posgrado, en virtud de convenios existentes.

Art. 75.º Es alumno libre de la Escuela de Posgrado aquel que no se somete al procedimiento ordinario de admisión y es autorizado por el Comité de Admisión a matricularse en asignaturas que se dictan en la Escuela de Posgrado.

Art. 76.º Puede matricularse como alumno libre en la Escuela de Posgrado:

- a) Aquel que tiene grado académico universitario y desea complementar sus estudios universitarios en forma transitoria en la Escuela de Posgrado.
- b) Aquel que ha concluido su educación en algún instituto superior o equivalente, y desea cursar asignaturas específicas en la Escuela de Posgrado.

- Art. 77.º** Para matricularse como alumno libre en la Escuela de Posgrado, el postulante debe presentar su solicitud ante la Dirección Universitaria de Servicios Académicos y Registro (DUSAR).
- Art. 78.º** El estudiante con matrícula cancelada en la Universidad de Lima no puede matricularse como alumno libre.
- Art. 79.º** El alumno libre puede matricularse en las asignaturas de su preferencia, sin necesidad de cumplir sus requisitos.
- Art. 80.º** Las asignaturas aprobadas como alumno libre no pueden ser convalidadas ni acreditadas como asignaturas en la Escuela de Posgrado.
- Art. 81.º** El alumno libre está obligado a cumplir con todas las exigencias del presente Reglamento.

TÍTULO V

DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

Art. 82.º Para ser declarado egresado de una sección de Posgrado, se requiere:

- a) Aprobar todas las asignaturas del plan de estudios.
- b) En el caso de maestrías, acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. En el caso de doctorados, el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Cada sección de posgrado, de acuerdo a su naturaleza, establece el idioma y el nivel requeridos.

(Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 27-01-2016; R.R. N° 036/2016 de 27-01-2016; vigente a partir del 28-01-2016)

- c) Cumplir con todas las obligaciones y compromisos contraídos con la Universidad.

Art. 83.º Para el otorgamiento del grado académico de maestro, el graduando deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado de la sección de Posgrado respectiva.
- b) Aprobar la presentación y sustentación oral y pública de un trabajo de investigación según las pautas establecidas por la sección de posgrado.
- c) DEROGADO.

(Acuerdo de Consejo Directivo de 27-01-2016; R.R. N° 036/2016 de 27-01-2016; vigente a partir del 28-01-2016)

Art. 84.º Para el otorgamiento del grado académico de doctor, el graduando deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado de la sección de Posgrado respectiva.
- b) Aprobar la presentación y sustentación oral y pública de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original según las pautas establecidas por la sección de Posgrado.
- c) DEROGADO

(Acuerdo de Consejo Directivo de 27-01-2016; R.R. N° 036/2016 de 27-01-2016; vigente a partir del 28-01-2016)

Art. 85.º Para optar por el grado académico, el egresado efectuará una solicitud dirigida al director de la Escuela de Posgrado, quien en coordinación con los directores de cada sección, habilitará fecha y nombrará un jurado encargado de la evaluación final. Dicho jurado estará conformado por tres profesores especialistas en las áreas materia de la evaluación.

De no presentarse el graduando en la fecha habilitada, será considerado como desaprobado, y quedará constancia de ello en el acta respectiva, con la firma de los tres miembros del jurado.

Art. 86.º En caso resulte desaprobado, el graduando puede volver a solicitar autorización para optar el grado académico correspondiente, para una segunda y última sustentación oral, la que no debe exceder en ningún caso del plazo de tres meses de rendida la primera. De no presentarse dentro del plazo señalado, ni en la fecha habilitada, el graduando será considerado como desaprobado, quedará constancia de ello en el acta respectiva y quedará inhabilitado para obtener el grado académico correspondiente en la Universidad de Lima.

Art. 87.º Los expedientes aprobados pasan al Consejo de la Escuela de Posgrado para la tramitación del grado académico respectivo, el que es conferido posteriormente por el Consejo Directivo de la Universidad de Lima.

TÍTULO VI

DE LA INVESTIGACIÓN

- Art. 88.º** La investigación es una actividad característica y obligatoria en el quehacer académico de la Escuela de Posgrado y debe ser promovida entre docentes y estudiantes de todas las secciones de Posgrado.
- Art. 89.º** Las investigaciones que proponen los docentes deben adecuarse a las disposiciones aprobadas por el Instituto de Investigación Científica (IDIC), y se presentan dentro de los calendarios oficiales.
- Art. 90.º** El Consejo de la Escuela de Posgrado aprueba y presenta al Instituto de Investigación Científica (IDIC) los proyectos de investigación de los profesores que cuenten con la opinión favorable de los directores de las secciones de Posgrado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

- 1.^a Los problemas de orden académico no previstos en el presente Reglamento se resuelven por el Consejo de la Escuela de Posgrado.
- 2.^a El presente Reglamento entra en vigencia a partir del 6 de abril de 2015.
- 3.^a Quedan derogadas las disposiciones y normas internas que regulen o se opongan a las disposiciones del presente Reglamento.
- 4.^a El plazo para obtener el grado académico de maestro establecido en el artículo 44° del presente Reglamento se regirá por las siguientes disposiciones:
- a) Para los alumnos de la maestría en Derecho Empresarial y de la maestría en Tributación y Política Fiscal que hubieran ingresado a las referidas maestrías con anterioridad al período académico 2014-1, el plazo vencerá el 1 de abril de 2020.
 - b) Para todos los alumnos de las maestrías que hubieran ingresado entre los períodos académicos 2014-1 y 2017-1 el plazo vencerá a los seis años, computados desde la fecha en que el alumno inició sus estudios.

Vencidos dichos plazos, caducará el derecho de los alumnos para obtener el respectivo grado académico.

(Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 20-09-2017; R.R. N° 259/2017 de 20-09-2017; con efectividad al 25-07-2017)

- 5.^a La Escuela de Posgrado puede cursar invitaciones a programas especiales de actualización, denominados PEA, a los alumnos de las maestrías en Derecho Empresarial y en Tributación y Política Fiscal que tengan la condición de egresados. La aprobación del referido programa da lugar al otorgamiento del grado académico de maestro, siempre que para su aprobación se exija el cumplimiento de los requisitos de la Ley Universitaria para la obtención del mencionado grado.

- 6.^a SIN EFECTO

(Disposición dejada sin efecto por acuerdo de Consejo Directivo de 20-09-2017; R.R. N° 260/2017 de 20-09-2017; vigente a partir del 20-09-2017)

*Aprobado por acuerdo de Consejo Directivo de 25-03-2015;
R.R. N° 089/2015 de 25-03-2015.*

*Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 27-01-2016; R.R. N° 036/2016 de 27-01-2016;
vigente a partir del 28-01-2016.*

*Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 20-09-2017; R.R. N° 259/2017 de 20-09-2017;
con efectividad al 25-07-2017*

*Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 20-09-2017; R.R. N° 260/2017 de 20-09-2017;
Vigente a partir del 20-09-2017*